Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales aplicables.

#### Artículo 5.- Difusión y supervisión de la Resolución Ministerial

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de Supervisión y Fiscalización y de Sanciones del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales del litoral con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión y supervisión que correspondan, y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS Ministro de la Producción

1408984-1

# **SALUD**

**Amarilla** Declaran la **Alerta** en establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Ica, Tacna, Moquegua, Callao y Lima, ante el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico por la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias

## RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 523-2016/MINSA

Lima, 25 de julio del 2016

Visto, el Expediente № 16-071434-001 que contiene las Notas Informativas №s. 122-A-2016-UFMS-DIGERD/MINSA y 093-2016-COE Salud-DG-DIGERD/MINSA, así como el Informe Técnico № 024-2016-LRL-COE-UFMS-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5 de la precitada Ley disponen como funciones rectoras del Ministerio de Salud, el formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de Promoción de la Salud, Prevención de Enfermedades, Recuperación y Rehabilitación en Salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales, entre otros:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/ MINSA se aprobó la Directiva Nº 036-2004-OGDN/ MINSA-V.01, "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional:

Que, la precitada Directiva dispone que la Alerta Amarilla es la situación que se establece cuando se recibe información sobre el inminente o alta probabilidad de ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones de preparación para la posible ejecución de tareas específicas de autoprotección y de auxilio;

Que, el subnumeral 5.3 del numeral V de la Directiva Nº 044-MINSA/OGDN-V.01: "Organización y Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencias del Sector Salud (COE-SALUD)", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 984-2004/MINSA, dispone que el COE-SALUD se activa ante la declaración de alerta amarilla o alerta roja, siendo la Alta Dirección del Ministerio de Salud, entre otros, responsable de su activación, lo que depende de la magnitud y extensión de los daños producidos por el evento adverso, así como de la necesidad de implementar los respectivos recursos para atenderlo;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes, procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial:

conducir su implementación a nivel sectorial;
Que, mediante Resolución Ministerial N° 0582016/MINSA, se declaró la ALERTA VERDE en los
establecimientos de salud en Lima Metropolitana, así
como en las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes,
Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios,
Ucayali, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Ayacucho,
Áncash, Puno, Pasco, Cusco, Huánuco, Junín, Ica, Callao
y Lima, por el virus Zika, a partir de la publicación de la
citada Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio
de Salud declare concluida la referida alerta, previo
pronunciamiento de la Oficina General de Defensa
Nacional que tal situación ha dejado de ser una amenaza
para la población de las referidas jurisdicciones;
Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 320-

Que, asimismo, con Resolución Ministerial N° 320-2016/MINSA, se declaró la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Áncash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali, por bajas temperaturas y friaje, a partir de la publicación de la citada Resolución Ministerial y hasta que el Ministerio de Salud, declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las jurisdicciones correspondientes;

Que, mediante el Informe Técnico del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, ha informado que, la transmisión de mando supremo y los feriados por Fiestas Patrias corresponden a los días 28 y 29 de julio de 2016, días próximos a un fin de semana, lo cual propicia en la población el turismo interno, generándose el desplazamiento en gran número de ciudadanos a diferentes destinos del país, la congregación masiva de personas a los centros comerciales en las diferentes ciudades del país, celebraciones y eventos masivos, el incremento en la ingesta de alimentos en locales comerciales, lo que podrían desencadenar la ocurrencia de eventos adversos, generándose daños a la salud de las personas, lo cual requiere la adopción de medidas necesarias a fin de dar respuesta oportuna ante la probable ocurrencia de dichos eventos adversos;

Que, ante el riesgo de la ocurrencia de eventos adversos con motivo de la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias, resulta necesario implementar medidas orientadas a reducir el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico y por tanto el impacto sanitario, económico y social en la población, requiriéndose en tal sentido adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a fin de poder atender de forma oportuna y adecuada dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante Informe N° 815-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, de la Directora General de la Oficina General Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decretó Supremo N° 007-2016-SA;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la ALERTA AMARILLA en los establecimientos de salud de Lima Metropolitana, así como de las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, La Libertad, Cajamarca, Ica, Tacna, Moquegua, Callao y Lima, ante el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico por la realización de la transmisión de mando supremo y celebración de Fiestas Patrias, a partir de las 08:00 horas del día martes 26 de julio hasta las 08.00 horas del día lunes 1 de agosto de 2016.

Artículo 2.- Fortalecer las actividades de previsión en aquellos establecimientos de salud comprendidos en la Alerta Amarilla declarada mediante Resolución Ministerial

320-2016-MINSA.

Artículo 3.- Disponer que las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud correspondientes o las que hagan sus veces de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01., "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud a través de las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, evaluar la aplicación de la presente supervisar y

Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se

sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/ transparencia/index.asp?op=115.

Registrese, comuniquese y publiquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA Ministro de Salud

1408985-1

Disponen la publicación, en el Portal Institucional del Ministerio, del proyecto de Reglamento de la Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes y el proyecto de Decreto Supremo que lo aprueba

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL** N° 524-2016/MINSA

Lima, 25 de julio del 2016

Visto, el Expediente N° 16-067280-001, que contiene el Informe N° 068-2016-CJSA y el Oficio N° 3313-2016-PCM/SG, de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para Niños, Niñas y Adolescentes, se dispuso la promoción y protección efectiva del derecho

a la salud pública, al crecimiento y desarrollo adecuado de las personas, a través de las acciones de educación, el fortalecimiento y fomento de la actividad física, la implementación de kioscos y comedores saludables en las instituciones de educación básica regular y la supervisión de la publicidad, la información y otras prácticas relacionadas con los alimentos y bebidas no alcohólicas dirigidas a los niños, niñas y adólescentes para reducir y eliminar las enfermedades vinculadas con el sobrepeso, la obesidad y las enfermedades crónicas conocidas como no transmisibles

Que, la precitada Ley, al contener disposiciones orientadas a salvaguardar la salud de las personas, así como a contribuir a la reducción de los riesgos asociados a las enfermedades crónicas no trasmisibles, requiere para su efectivo cumplimiento del abordaje, coordinación trabajo transversal de los sectores que conforman el

Poder Ejecutivo;

Que, en ese escenario, mediante Resolución Suprema N° 210-2013-PCM, se conformó la Comisión Multisectorial

encargada de elaborar el reglamento de la Ley N° 30021; Que, mediante Oficio N° 024-2016-PCM/GA de fecha 4 de julio del 2016 la citada Comisión Multisectorial ha remitido el proyecto de reglamento de la Ley N° a la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros para su prepublicación al tratarse de un Reglamento Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en

el ámbito de servicios de la OMC; Que, con fecha 7 de julio del 2016, mediante Oficio N° 3313-2016-PCM/SG la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remite al Ministerio de Salud el Expediente del visto que contiene el Proyecto de Reglamento de la Ley N° 30021, Ley de Promoción de la Alimentación Saludable para niños, niñas y

adolescentes, para su prepublicación;

Que, el Ministerio de Salud en cumplimiento de su rol rector en salud conforme a lo previsto en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización Funciones del Ministerio de Salud, ha visto necesario efectuar algunas precisiones a la precitada propuesta normativa en lo referido a materia de salud;

Que, un reglamento técnico es aquel documento en el que se establecen las características de un producto o los procesos y métodos de producción con ellos relacionados, inclusión de las disposiciones administrativas aplicables cuya observancia es obligatoria. También puede incluir prescripciones en materia de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un producto, proceso o método de producción, o tratar exclusivamente de ellas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Decisión 562, que aprueba las dispeticas para la elaboración de decidos y aplicación de directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la

Comunidad Andina y a nivel comunitario; Que, el numeral 2.2 del artículo 2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio, establece que los miembros se asegurarán de que no se elaboren, adopten o apliquen reglamentos técnicos que tengan por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio internacional. A tal fin, los reglamentos técnicos no restringirán el comercio más de lo necesario para alcanzar un objetivo legítimo, teniendo en cuenta los riesgos que crearía no alcanzarlo. Tales objetivos legítimos son, entre otros: los imperativos de la seguridad nacional; la prevención de prácticas que puedan inducir a error; la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o la salud animal o vegetal, o del medio ambiente;

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo Nº 149-2005-EF, que dicta disposiciones reglamentarias al Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio en el ámbito de bienes y al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, en el ámbito de servicios de la OMC, estipula que los proyectos de Reglamentos Técnicos y las medidas adoptadas que afecten el comercio de bienes y servicios deberán publicarse en el Diario Oficial "El Peruano" o en la página web del sector que los elabore, y que el proyecto de Reglamento Técnico deberá permanecer en el vínculo electrónico por lo menos noventa (90) días calendario, contados desde la publicación de la Resolución Ministerial del sector correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, en atención a lo glosado, la propuesta normativa constituye un Reglamento Técnico, por lo que resulta